

que fué declarado por la espedida en 10 de Febrero de 1827.

Ratificaron las anteriores el decreto de 17 de Febrero de 1837; aranceles de 11 de Marzo del mismo; 30 de Abril de 1842, 26 de Septiembre de 1843; 4 de Octubre de 1845, y ley de 24 de Noviembre de 1849.

Por haberse separado de la obediencia del gobierno lo cerró el decreto de 17 de Abril de 1832, entretanto volvía al orden constitucional. Por iguales motivos lo clausuró de nuevo el decreto de 8 de Enero de 1839.—El espedido en 17 de Agosto del mismo año lo declaró abierto al comercio extranjero desde 5 de Julio, en que volvió al orden constitucional.

VELASCO.

EN EL ESTADO DE COAHUILA Y TEJAS.

Fué abierto al comercio de altura, por aranceles de 26 de Septiembre de 1843 y 4 de Octubre de 1845.

Dejó de pertenecer á México por los tratados de paz con los Estados-Unidos.

ISLA DEL CARMEN.

EN EL ESTADO DE YUCATAN.

Fué habilitado por el arancel de Yucatán de 2

de Octubre de 1822.—Lo redujo al comercio de cabotage el decreto de 17 Febrero de 1837.—Quedó abierto al comercio extranjero por decreto de 17 de Mayo de 1838, mientras durase el bloqueo francés.—El decreto de 17 de Mayo de 1840 lo cerró á todo comercio, por haberse sublevado Yucatan, y el de 9 de Setiembre de 1842, abrió este puerto para solo sus efectos propios, por haber vuelto al orden.—Hizo estensiva esta gracia para el comercio exterior el decreto del mismo dia, por solo el tiempo que durase Campeche separado de la union nacional.—La ley de 24 de Noviembre de 1849 lo redujo al comercio de cabotage, segun la circular de 26 de Diciembre de 1849.

TECOLUTA.

EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

Fué abierta para solo el comercio de cabotage por la ley de 19 de Mayo de 1828, y posteriormente por el decreto de 17 de Febrero de 1837.

Por decreto que espidió el gobierno en 30 de Mayo de 1838, quedó habilitado al comercio extranjero con el carácter de receptoria, sujeta inmediatamente á la aduana marítima de Veracruz, lo que fué derogado por el arancel de 30 de Abril de 1842.—La ley de 24 de Noviembre de 1849 comprendió este puerto entre los de cabotage.

El decreto de 10 de Julio de 1846, lo abrió

al comercio extranjero por todo el tiempo que permaneciese el bloqueo impuesto por los Estados-Unidos: lo que fué derogado por el de 5 de Julio de 1848.

TUXPAN.

EN EL ESTADO DE PUEBLA.

Lo habilitó al comercio exterior, con el carácter de receptoría, la ley de 28 de Abril de 1826.

Quedó reducido al de cabotage por el decreto de 17 de Febrero de 1837.

El espedido en 17 de Mayo de 1838, lo abrió al comercio de altura durante el bloqueo impuesto por las fuerzas navales francesas; lo que fué derogado por circular de 17 de Agosto de 1839: mas antes fué cerrado en 25 de Enero de 1839, por haberse separado de la obediencia del gobierno.—Fué abierto de nuevo por el decreto de 10 de Julio de 1846, mientras durase el bloqueo impuesto por las fuerzas de los Estados-Unidos, y quedó derogada esta disposición en 5 de Julio de 1848 por haberse levantado el bloqueo.—Quedó definitivamente abierto para solo el comercio de cabotage por la ley espedida en 24 de Noviembre de 1849.

ADUANAS DE CABOTAGE.

ALVARADO.—*Estado de Veracruz.*—Decreto de 17 de Febrero de 1837, y ley de 24 de No-

viembre de 1849.—La sujetó á la de Veracruz el art. 134 del reglamento de 22 de Diciembre de 1849.

BACALAR.—*Estado de Yucatán.*—Decreto de 17 de Febrero de 1837 y ley de 24 de Noviembre de 1849.—Quedó sujeta á la aduana de Sisal, por el art. 134 del reglamento espedido para todas las aduanas marítimas en 22 de Diciembre de 1849.

CABO DE SAN LUCAS.—*Territorio de la Baja-California.*—Lo abrió el decreto de 17 de Febrero de 1837, y quedó cerrado por la ley de 24 de Noviembre de 1849.

COPANO.—*Estado de Tejas.*—Fué abierto por decreto de 17 de Febrero de 1837.—Dejó de pertenecer á México por los tratados de paz celebrados con los Estados-Unidos del Norte.

GOATZACOALCOS.—*Estado de Veracruz.*—Decreto de 17 de Febrero de 1837 y ley de 24 de Noviembre de 1849.—Lo sujetó á Tabasco el reglamento ya citado.

HUATULCO.—*Estado de Oajaca.*—Lo abrió el decreto de 17 de Febrero de 1837; pero la ley de 24 de Noviembre de 1849, lo habilitó al comercio extranjero.

LORETO.—*Baja-California.*—Fué habilitado por decreto de 17 de Febrero de 1837; lo que no ratificó la ley de 24 de Noviembre de 1849.

MOLEGE.—*Baja-California.*—Establecida á consecuencia de la suprema orden fecha 6 de Diciembre de 1842, comunicada al comandante general de Californias.—No la consideró la ley de 24 de Noviembre de 1849.

NATIVIDAD.—*Estado de Jalisco.*—Decreto de 17 de Febrero de 1837.—No lo consideró el de 28 de Junio de 1843, ni la ley de 24 de Noviembre de 1849.

MAVACHISTE.—*Estado de Sinaloa.*—Decreto de 17 de Febrero de 1837.—No lo consideró la ley de 24 de Noviembre de 1849.

LA PAZ.—*Baja-California.*—Decreto de 17 de Febrero de 1837, y ley de 24 de Noviembre de 1849.—Lo sujetó á la aduana de Mazatlán el reglamento de 22 de Diciembre de 1849.

PUEBLO-VIEJO.—*Estado de Veracruz.*—Decretos de 31 de Julio de 1833 y 17 de Febrero de 1837.—No lo consideró la ley de 24 de Noviembre de 1849.

PUERTO-ESCONDIDO.—*Estado de Oajaca.*—Decreto de 17 de Febrero de 1837.—No lo consideró la ley de 24 de Noviembre de 1849.

SANTECOMAPAN.—*Estado de Veracruz.*—Ley de 19 de Mayo de 1828; decreto de 17 de Febrero de 1837, y ley de 24 de Noviembre de 1849.—Lo sujetó á la aduana de Veracruz el art. 134 del reglamento de 22 de Diciembre de 1849.

SOTO-LA-MARINA.—*Estado de Tamaulipas.*—Decretos de 3 de Agosto de 1833, 17 de Febrero de 1837, y ley de 24 de Noviembre de 1849.—Quedó sujeta á Tampico por el reglamento de 22 de Diciembre de 1849.

TECOLUTA.—*Estado de Veracruz.*—Ley de 19 de Mayo de 1828; decreto de 17 de Febrero de 1837, y ley de 24 de Noviembre de 1849.

—Quedó sujeta á la aduana de Veracruz, por el reglamento ya citado.

TONALA.—*Estado de Chiapas.*—Decreto de 17 de Febrero de 1837, y ley de 24 de Noviembre de 1849.—La sujetó á la aduana de Huatulco el reglamento ya citado.

TUXPAN.—*Estado de Puebla.*—Lo redujo al comercio de cabotage, el decreto de 17 de Febrero de 1837 y ley de 24 de Noviembre de 1849.—Reconoce á la aduana de Tampico por dicho reglamento.

ISLA DEL CARMEN.—*Estado de Yucatán.*—Decreto de 17 de Febrero de 1837, y ley de 24 de Noviembre de 1849.—Reconoce á la aduana de Campeche por el art. 134 del reglamento ya citado.

SANTA MARIA.—*Estado de Oajaca.*—Ley de 24 de Noviembre de 1849.—La subalternó á la aduana de Huatulco, el reglamento de 22 de Diciembre de 1849.

SAN DIEGO.—*Alla California.*—Decreto de 17 de Febrero de 1837.—Dejó de pertenecer á México por los tratados de paz celebrados con los Estados-Unidos del Norte.

ZIHÜATANEJO.—*Estado de Guerrero.*—Lo habilitó al comercio de cabotage, la ley expedida en 25 de Abril de 1850.

ADUANAS FRONTERIZAS:

COMITAN.—*Estado de Chiapas*.—Quedó habilitada al comercio exterior, á consecuencia de los decretos de clasificacion de rentas de 1824; el de 17 de Febrero de 1837, y ley de 24 de Noviembre de 1849.

NACOGDOCHES.—*Estado de Tejas*.—Fué subalterna de la aduana de Galveston, antes del decreto de 17 de Febrero de 1837 que la declaró administracion fronteriza, y por la 4.ª regla del decreto de 9 de Noviembre de 1848, se mandó trasladar al punto de Rio-Grande, quedando á su vigilancia los de Guerrero, Nuevo-Monterey, Monclova el Viejo y San Vicente.—Dejó de pertenecer á México por los tratados de paz con los Estados-Unidos.

MATAMOROS.—*Estado de Tamaulipas*.—Por la regla 3.ª del decreto de 20 de Noviembre de 1848, se previno la creacion de una receptoría en la villa de Camargo, que le estuviere sujeta, teniendo á su vigilancia el punto de Mier.—La ley de 24 de Noviembre de 1849, declaró igualmente á Matamoros aduana fronteriza.

PASO DEL NORTE.—*Estado de Chihuahua*.—Fué abierta la administracion de San Carlos, por decreto de 17 de Febrero de 1837, y el de 13 de Julio de 1840, la trasladó al Paso del Norte.—La cerró al comercio exterior el decreto de 7 de Agosto de 1843, y la abrió de nuevo el de 31 de Marzo de 1844.—Quedó abierta definitivamente por la ley de 24 de Noviembre de 1849.

PRESIDIO DEL NORTE.—*Estado de Chihuahua*.—Por decreto de 13 de Julio de 1840 quedó habilitado al comercio exterior, y lo cerró el de 7 de Agosto de 1843, volviéndolo á abrir el de 31 de Marzo de 1844, y últimamente la ley de 24 de Noviembre de 1849.

SAN FRANCISCO.—*Alla California*.—Por disposicion del comandante general de aquel territorio, fué habilitado al comercio exterior, sujeto á Monterey; lo que ratificó el decreto de 17 de Febrero de 1837.—Dejó de pertenecer á México por los tratados de paz con los Estados-Unidos.

SAN CARLOS.—*Estado de Chihuahua*.—La estableció como fronteriza el decreto de 17 de Febrero de 1837; pero la cerró el de 13 de Julio de 1840, que sustituyó en su lugar la del Presidio del Norte en el mismo departamento.

TONALA.—*Estado de Chiapas*.—La declaró fronteriza el decreto de 17 de Febrero de 1837; la ley de 24 de Noviembre de 1849 la declaró solo de cabotage.

TAOS.—*Territorio de Nuevo-México*.—La habilitó el decreto de 17 de Febrero de 1837; la cerró el de 7 de Agosto de 1843, y volvió á abrirla el espedido en 31 de Marzo de 1844.—Dejó de pertenecer á México por los tratados de paz con los Estados-Unidos.

CÁMARGO.—*Estado de Tamaulipas*.—Quedó abierta por la ley de 24 de Noviembre de 1849.

TUXTLA CHICO.—*Estado de Chiapas*.—Fué abierto igualmente por la misma ley.